



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza que pasa a despacho el presente proceso, con memorial recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 29 de octubre de 2021, en el cual la parte demandante solicita la terminación por pago total de la obligación. Para proveer. Buga, (V), noviembre 23 de 2021

Diana Olivares

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2374

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad Real

CON DECISIÓN DE FONDO Y SIN REMANENTES.

Demandante: Banco Caja Social

Demandado: James Alberto Serna Vélez

Rad. No.: 761114003003-**2016-00368**-00

ASUNTO:

En atención a la solicitud obrante en anexo 12 del expediente digital, por la apoderada de la parte demandante, de que se dé por terminado el proceso y se disponga el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; el despacho de acuerdo a lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso; procederá a su terminación por pago total de la obligación.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga (Valle),

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** propuesto **BANCO CAJA SOCIAL** identificado con Nit No. **860.007.335-4**, en contra de **JAMES ALBERTO SERNA VÉLEZ** identificado con C.C. No. **14.895.452**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 373-7194 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, y que aparece determinado por sus características individuales en los anexos de la demanda, de propiedad del señor **JAMES ALBERTO SERNA VÉLEZ**, identificado con C.C. No. **14.895.452**.



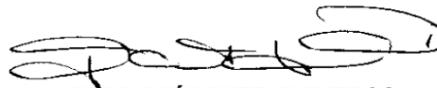
TERCERO: LIBRESE OFICIO por secretaría dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, comunicando que se cancela la medida cautelar, por pago total de la obligación, en efecto, el Oficio No. 0881 de fecha 19 de septiembre de 2016 (Anexo 01, folio 76, página 109 del expediente digital) y el Oficio No. 442 de fecha 22 de mayo de 2017 (Anexo 01, folio 105, página 146 del expediente digital), Anotaciones 12 y 13 del Certificado de Tradición (Anexo 01, folio 116 , página 158 del expediente digital).

CUARTO: ORDENAR a la secuestre LILIANA PATRICIA HENAO LEON, rendir cuentas definitivas de su gestión (Anexo 01, folio 141, página 188 del expediente digital) en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, de conformidad con lo contenido en el inciso final del artículo 461 de Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 180.

El anterior auto se notifica hoy
24 de noviembre de 2021 a las 8:00



DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaría

Firmado Por:

Diana Patricia Olivares Cruz

Secretario

Juzgado Municipal

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Código de verificación: **cb9f132fa5d032c91604628e75641dc579d7c4a5d6b177d8f28b1c7071052523**

Documento generado en 24/11/2021 07:37:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>